San Andrés Islas, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2018-00182-00
Demandante	MEREDIS DEL CARMEN TORRES RAMIREZ
Demandada	SOCIEDAD SALDARRIAGA FRANCO SAFRA S.A.S., Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0477-020

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en el se expone, haciendo uso del control de legalidad establecido en el Art. 132 del C.G.P., y como quiera que se vislumbra la contestación emitida por la Agencia Nacional de Tierras, visible a folio 85 y ss, en la cual se manifiesta que no le corresponde a esa Dirección emitir concepto con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro URBANO, por ende, debe dirigirse la solicitud y vincular al proceso a la Alcaldía de San Andrés Islas, con el fin de que esta defina la naturaleza jurídica del inmueble y asuma la defensa correspondiente.

Así las cosas, se ordenará que por secretaría, se oficie a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncien respecto del inmueble con matricula inmobiliaria No. 450-16469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

Una vez sea allegada la contestación por parte de la Gobernación Departamental (en sus funciones de Alcaldía), se procederá con la siguiente etapa.

Seguidamente como quiera que se encuentra vencido el término de traslado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se ordenará nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a la Doctora CINDY TEJEDA JULIO, identificada con la C.C. No. 1.140.815.773, a fin de que represente a las personas indeterminadas, dentro del presente proceso como curadora ad-litem; comuníquese este nombramiento en la forma señalada en el Art. 49 del estatuto procesal vigente.

Por último, el Despacho se abstendrá de darle trámite al escrito de fecha 22 de mayo de 2019, por cuanto considera el Despacho que dicha solicitud de suspensión y/o terminación del proceso, no cumple con los presupuestos exigidos en el Art. 161 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, líbrese el oficio pertinente, a la Gobernación Departamental de esta ínsula, para que en sus funciones como Alcaldía, se pronuncie respecto del inmueble No. 450-16469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta localidad objeto del presente asunto, lo que a su cargo corresponda.

SEGUNDO: Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a la Doctora CINDY TEJEDA JULIO, identificada con la C.C. No. 1.140.815.773, a fin de que represente a las personas indeterminadas, dentro del presente proceso como curadora ad-litem; comuníquese este nombramiento en la forma señalada en el Art. 49 del estatuto procesal vigente.

TERCERO: Abstenerse de darle trámite al escrito de fecha 22 de mayo de 2019, por cuanto considera el Despacho que dicha solicitud de suspensión y/o terminación del proceso, no cumple con los presupuestos exigidos en el Art. 161 del C.G.P.

NOTÍFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA